Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES
(En Liquidación)
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXIV — Buenos Aires, miércoles 21 de marzo de 1956 — Número 18.115

Fíjase el Aumento de Jornales, Sueldos y Salarios que se Percibían al 31|1|56

Prorrógase la Vigencia de los Convenios Colectivos de Trabajo Hasta su Revisión

DECRETO-LEY Nº 2.739. — *Buenos Aires, 17/2/56.*

VISTO el próximo vencimiento de todos los convenios colectivos de trabajo y, CONSIDERANDO: Que conforme a lo expresado en múltiples ocasiones, el Gobierno Provisional abriga el firme propósito de garantizar e incrementar en lo posible las reales y legítimas conquistas de los trabajadores argentinos; Que la intervención oportunamente decretada a la Confederación General del Trabajo, la disolución de la Confederación General Económica y de las Confederaciones de la Industria, del Comercio y de la Producción, junto con la derogación de la Ley de asociaciones profesionales de empresarios, implican la necesidad de que el Poder Ejecutivo Provisional, en uso de sus facultades legislativas, adopte para el presente período de transición, las medidas pertinentes a fin de que las representaciones que tengan a su cargo la indispensable adecuación *práctica* de los convenios colectivos de trabajo a las normas de orden público que se establecen, sean, en lo posible y a este solo efecto, la expresión de los grupos sociales a que pertenecen, en función del sistema de extensión de la consulta, como corresponde a un régimen de substancia democrática; Que esta intervención de las partes interesadas resulta tanto más imprescindible desde que la determinación de salarios adecuados y de las posibilidades de incrementar la productividad, deben llevarse a cabo atendiendo las particularidades de cada actividad *específica*; Que aún cuando se descuenta que de los propósitos elevados que sustentarán las partes intervinientes en la adecuación de los convenios, en la mayoría de los casos, surgirá acuerdo por vía convencional, se hace necesario prever el funcionamiento de un organismo arbitral para cuando así no suceda; Que no obstante las disposiciones que hacen al vencimiento de los convenios colectivos de trabajo, hay que contemplar urgentemente la incidencia que tiene en los presupuestos de los trabajadores el alza del costo de la vida y adoptar, con carácter de urgencia, medidas excepcionales, procurando evitar viciosas prácticas anteriores y su desfavorable repercusión en la economía nacional; Que es preciso, igualmente, establecer normas que hagan efectivos los principios de progreso social que animan a las autoridades del Gobierno Provisional, teniendo en cuenta *las directivas básicas* del Gobierno Revolucionario así como en lo posible los principios del plan económico financiero, cuyos lineamientos han sido compartidos por la Junta Consultiva Nacional y la Comisión Asesora Honoraria de Economía y Finanzas; Que, en ese sentido, es necesario rectificar la errónea política económica y social del gobierno depuesto que ha dejado como saldo un considerable número de obreros y empleados rezagados, en cuanto a sus medios de subsistencia, circunstancia que mueve al Gobierno Provisional a fijar un salario vital mínimo que permita a dichos sectores hacer frente a sus necesidades básicas; Que durante el régimen depuesto se establecieron convencionalmente asignaciones familiares cuyo monto no les permite cumplir la función social que le es propia y que coloca a los trabajadores con cargas de familia en *situación de desventaja* en la contratación de su mano de obra, se hace necesario proyectar, crear y poner en funcionamiento un sistema de Caja de Compensación, que permita adecuar dichas asignaciones a las necesidades sociales que justifican su adopción; Que tanto la realidad social, no interpretada por el anterior *régimen como* las más adelantadas doctrinas sociales aconsejan la progresiva equiparación del salario entre la mano de obra masculina y femenina, por un trabajo de igual valor; Que es indudable que todas estas mejoras sociales sólo podrán afianzarse en forma definitiva mediante un efectivo aumento de la productividad, factor esencial para la obra de recuperación nacional, en la que las autoridades se hallan firmemente empeñadas; Que tal aumento de la productividad debe ser primordialmente el fruto del esfuerzo mancomunado de trabajadores y empleadores, razón por la cual este Gobierno cree del caso procurar que esa colaboración no resulte enervada por norma alguna y pueda verse efectivamente facilitada por la libre concertación de acuerdos especiales dentro del *ámbito de cada establecimiento*; Que en los convenios colectivos de trabajo se incluyeron normas que, obedeciendo a la satisfacción de exigencias políticas circunstanciales, obstruyen de por sí el normal proceso de la producción, es imprescindible que el Gobierno de la Nación, a fin de lograr la normalización del trabajo en todos los ambientes afectados por dichas disposiciones, proceda a la eliminación total y definitiva de las mismas; Que estando el Gobierno ampliamente compenetrado de la influencia decisiva que el factor humano juega *en la tarea de* la recuperación nacional, deben adoptarse todas las medidas que impidan que en modo alguno los métodos a aplicarse para la obtención de una mayor productividad signifiquen un desmedro material o moral para los trabajadores; Que reconociendo el Gobierno Provisional la importante función que le corresponde desempeñar para que la iniciativa y el esfuerzo de los patronos y trabajadores en pro de una mayor productividad, se concrete, más pronto y *fácilmente*, se propone por su parte adoptar todos aquellos recaudos de carácter administrativo, económico y fiscal que a ese fin propenden, y revisará todas aquellas disposiciones que incidan desfavorablemente en él; Que en punto a ello, y ratificando la declaración presidencial del 27 de enero próximo pasado, se considera necesario propender al fomento de la reorganización de las empresas y estimular la producción en masa de bienes de consumo popular, evitando asimismo por todos los medios, de que el gobierno dispone, los aumentos de precios resultantes de una comercialización inadecuada de dichos bienes; Que la práctica del vencimiento simultáneo de todos los convenios colectivos, implantada por el gobierno depuesto con fines puramente políticos, conspira contra la cuidadosa atención que, por los altos intereses en juego, deben merecer tales negociaciones y provoca perturbaciones de índole económica y financiera, motivos por los cuales deben establecerse procedimientos que permitan lograr la renovación escalonada de las convenciones; Que, atento a que existen algunos sectores de trabajadores cuyas actividades se encuentran regidas por estatutos legales de carácter especial, no es posible disponer a su respecto la inmediata aplicación de normas generales como las que integran el presente Decreto sin un examen previo que permita su exacta adaptación. Por tanto,

El Presidente Provisional de la *Nación Argentina*, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de los convenios colectivos de trabajo existentes a la fecha hasta *el momento en que se homologuen* las convenciones

(Continúa en la Pág. 2)

Interventor en San Juan

DECRETO Nº 4.712/56 — Bs. As. marzo 13 de 1956

El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Interventor Nacional en la provincia de San Juan, a partir del día 17 de *febrero de 1956*; al Coronel (R. E.) don Marino Bartolomé Carreras.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU — Eduardo B. Busso — Arturo Ossorio Arana

Delegado a Una Comisión Especializada Interamericana

DECRETO Nº 4.694. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1956.

VISTO: Que a partir del 15 de marzo próximo se realizará en Ciudad *Trujillo* (República Dominicana) la Conferencia Especializada Interamericana sobre Preservación de los Recursos Naturales; Plataforma Submarina y Aguas del Mar, convocada de conformidad con la Resolución *LXXXIV de la Décima* Conferencia Interamericana; CONSIDERANDO: Que en Consejo de Gabinete ha sido dada la conformidad pertinente,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado de la República a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar que se realizará en Ciudad Trujillo (República Dominicana) a partir del 15 de marzo próximo, al Doctor Roberto Enrique Guyer, a quien se asigna el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — La duración de la misión se estima aproximadamente en 30 días.

Art. 3º — Asígnase para gastos de representación con cargo de rendir cuenta la suma de trescientos dólares estadounidenses.

Art. 4º — Autorízase girar a favor del funcionario designado el importe de los viáticos, coeficientes sobre los mismos y gastos de representación.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndanse los pasaportes, órdenes de pasajes y credenciales correspondientes.

Art. 6º — El Doctor Roberto Enrique Guyer presentará un informe sobre su misión dentro de los treinta días de finalizada la misma.

Art. 7º — Los gastos que demande el presente decreto se imputarán al Anexo 2, Inciso 2, Item 1- Apartado a), Principal 4, Parcial 1 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Finanzas y Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Luis A. Podestá Costa. — Eugenio A. Blanco. — Julio Alizón García.

COMISION QUE PROGRAMARA LA ASIGNATURA "EDUCACION DEMOCRATICA"

DECRETO Nº 4.603. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1956.

VISTO: El artículo Nº 2 del Decreto Nº 7.625|55, en el cual se prevé la designación de una Comisión Especial con el fin de proponer los programas de la asignatura "Educación Democrática" que se dictará en los establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial, Superior y Técnica y aconsejar la distribución de su enseñanza en los diferentes ciclos en que se desenvuelve la docencia de los establecimientos comprendidos; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Comisión Especial a que se refiere el art. Nº 2 del Decreto Nº 7.625/55 a las siguientes personas: Sres. Santiago Nudelmann (Cl. 1904, Mat. 192.391), Camilo J. Muniagurria (Cl. 1909, Mat. 2.162.742), Lucas Francisco Ayarragaray (Cl. 1902, Mat. 172.680), Emilio Julio Hardoy (Cl. 1911, Mat. 1.037.402), Julio González Iramain (Cl. 1887, Mat. 200.775), Manuel Portela Ramírez (Cl. 1900, Mat. 211.935), Federico Fernández de Monjardín (Cl. 1895, Mat. 676.392), Carlos Adrogué (Cl. 1902, Mat. 209.764), Héctor Gregorio Ramos Mejía (Cl. 1886, Mat. 164.845) y Florencio Dasio Jaime (Cl. 1892, Mat. 487.406).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Atilio Dell'Oro Maini.

Fíjase el Aumento de Jornales, Sueldos y Salarios que...

(Viene de la Pág. 1)

que se establezcan en su reemplazo, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto-Ley. Sin perjuicio de ello, déjase establecido que los nuevos salarios a fijarse regirán desde el 1º de febrero de 1956.

Art. 2º — Con el carácter de medida de emergencia y a cuenta de las mejoras que pudieran concertarse en el reajuste de los salarios de los próximos convenios colectivos, concédese a los empleados y obreros incluídos en los mismos un aumento del 10 % sobre los jornales, sueldos y salarios que percibían al 31 de enero de 1956.

Art. 3º — Todo trabajador mayor de 22 años de edad, sin distinción de sexo, que trabaje una jornada diaria no inferior a 8 horas, percibirá una remuneración total mínima de 1.120 pesos mensuales. En los casos en que se aplique el sistema de pago por hora la remuneración total mínima horaria no será inferior a 5,60 pesos.

Art. 4º — Todo trabajador, menor de 22 años de edad en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, percibirá una remuneración total mínima que resulte de deducir el 5 % de los montos fijados precedentemente, por cada año que le falte para cumplir la edad establecida.

Art. 5º — Deben excluirse del cómputo de la remuneración total mínima establecida en los artículos 3º y 4º del presente Decreto-Ley las asignaciones o subsidios familiares que perciba el trabajador en virtud de las disposiciones legales o convencionales en vigencia, hasta tanto se cree la Caja de Compensaciones.

Art. 6º — Las remuneraciones totales mínimas establecidas en los artículos anteriores serán de aplicación en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. En las distintas zonas del país se determinarán las remuneraciones totales mínimas correspondientes, mediante la aplicación de coeficientes de ajuste cuyos valores se establecerán dentro de los 30 días de la promulgación del presente Decreto-Ley.

Art. 7º — El salario mínimo establecido precedentemente se aplicará respecto de aquellos trabajadores que con el aumento de emergencia dispuesto por el Artículo 2º no alcancen las sumas determinadas en los Artículos 3º y 4º.

Las diferencias en más resultantes de la aplicación del salario mínimo a aquellas remuneraciones que luego de incrementadas con el aumento de emergencia, no alcancen el nivel mínimo establecido por aquél, serán considerados como aumentos a cuenta, frente a las mejoras que pudieran concertarse en los próximos convenios colectivos de trabajo.

Art. 8º — Los convenios colectivos vigentes deben incluir las siguientes normas:

a) Los salarios establecidos para la mano de obra masculina y femenina por un trabapo de igual valor se equipararán en los casos en que la diferencia actual sea de hasta un 10 %. Si la misma fuere mayor, el salario de la mano de obra femenina será incrementado en un 50 % de la diferencia actual;

b) Quedan autorizados los desplazamientos de mano de obra en los establecimientos, originados por la reorganización del trabajo con miras a la obtención de una mayor productividad, sin afectar la estabilidad, remuneración y categoría de los trabajadores;

c) Se autoriza la implantación de incentivos morales y materiales que estimulen a los trabajadores hacia una mayor productividad y que no atenten contra la jornada legal ni la salud de aquéllos;

d) Se establece la facultad de las empresas de concertar con sus trabajadores acuerdos especiales sobre sistemas de incremento de la productividad;

e) Se reproducen íntegramente las condiciones generales de trabajo y la clasificación de tareas contenidas en los actuales convenios con excepción de aquellas condiciones, clasificaciones y cláusulas que, directa o indirectamente, atenten contra la necesidad nacional de incrementar la productividad, las que quedan eliminadas. La eliminación de estas cláusulas se llevará a cabo por reglamentación a realizarse por los Ministerios de Comercio, Industria y Trabajo y Previsión en forma conjunta.

El Gobierno Provisional garantiza a los trabajadores su estabilidad, remuneración, categoría, jornada legal, salud y seguridad en el trabajo frente a la aplicación de las normas precedentes y a la concertación de acuerdos por empresas tendientes a incrementar la productividad.

Cualquiera de las partes que considere fundadamente lesionados sus legítimos intereses por aplicación de este artículo, podrá recurrir por ante un Tribunal Arbitral, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, cuya constitución y funcionamiento serán objeto de oportuna reglamentación.

Art. 9º — Se derogan todas las disposiciones legales, convencionales o estatutarias que prescriban la agremiación conjunta del personal de supervisión, técnico y de vigilancia con el personal obrero, debiendo, cuando corresponda, concertarse convenios colectivos separados y distintos para ambos grupos de personal.

Art. 10. — Los nuevos convenios tendrán una duración mínima de 18 meses. El Ministerio de Trabajo y Previsión, en consulta con las partes, adoptará las medidas necesarias para evitar el vencimiento simultáneo de todos los convenios colectivos, pudiendo incluso, a tal efecto, prorrogar hasta el máximo de 6 meses el plazo de duración convenido.

Art. 11. — A partir del 1º de marzo próximo y hasta el 31 de diciembre del corriente año podrá iniciarse la revisión de los convenios colectivos de trabajo.

Las partes contarán con un plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de iniciación de la revisión, para la discusión de los salarios y la adecuación de los convenios a las normas contenidas en el Artículo 8º del presente decreto-ley. De no arribarse a un acuerdo en el término estipulado, los puntos en litigio deberán ser sometidos a un Tribunal Arbitral dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, el que deberá laudar en el término de 20 días.

Art. 12. — El Tribunal Arbitral que se crea, a los efectos del artículo anterior, estará integrado por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Previsión, un representante del Ministerio de Comercio y un representante del Ministerio de Industria. El presidente será designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 13. — Los convenios a concertarse, en las condiciones previstas en este decreto-ley, serán obligatorios para los trabajadores y empleadores comprendidos en la actividad específica a que se refieran.

Art. 14. — El Ministerio de Trabajo y Previsión será la autoridad de aplicación de este decreto-ley. Sin perjuicio de ello dicho Ministerio queda expresamente facultado para determinar la forma en que se integrarán la representación de trabajadores y empleadores, a los fines de la próxima revisión de los convenios colectivos, para reglamentar el funcionamiento de los organismos que se crean por los Artículos 8º, 11º y 12º y para adoptar todas las providencias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos por las disposiciones que anteceden.

Art. 15. — Quedan expresamente excluídos de las disposiciones del presente decreto-ley los trabajadores cuyas actividades se rigen por los estatutos profesionales establecidos en la legislación vigente. Estos estatutos serán objeto de la inmediata consideración del Ministerio de Trabajo y Previsión con el fin de adaptar los principios del presente decreto-ley a sus modalidades específicas, dejándose establecido que los salarios a fijarse regirán desde el 1º de febrero de 1956.

Art. 16. — El Ministerio de Trabajo y Previsión proyectará la creación de una caja de compensación para asignaciones familiares.

Art. 17. — El presente decreto-ley reviste el carácter de legislación de emergencia y de orden público y regirá hasta nueva disposición en contrario, quedando mientras tanto en suspenso la vigencia de cualquier norma que se le oponga.

Art. 18. — El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vice-Presidente Provisional y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión Social, Interior, Relaciones Exteriores, Justicia, Ejército, Marina, Aeronáutica, Asistencia Social y Salud Pública, Comunicaciones, Comercio, Transportes, Agricultura y Ganadería, Hacienda, Educación y Obras Públicas.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Eduardo B. Busso. — Luis Podestá Costa. — Laureano Landaburu. — Raúl C. Migone. — Atilio Dell'Oro Maini. — Francisco Martínez. — Luis María Ygartúa. — Pedro Mendiondo. — Sadí E. Bonnet. — Eugenio A. Blanco. — Alberto F. Mercier. — Juan Llamazares. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

REGLAMENTACION DEL DECRETO Nº 2739

DECRETO Nº 4.069. — Bs. As., 1º de marzo de 1956

VISTO, la necesidad de reglamentar las disposiciones del Decreto-Ley 2.739/56, en lo que se refieren a remuneraciones, y CONSIDERANDO: Que las distintas modalidades de la remuneración de los trabajadores incluídos en el régimen del Decreto-Ley 2.739/56 hacen necesario reglamentar la forma en que deberá procederse a la aplicación del artículo 2º del mismo; Que la implantación del salario mínimo, como parte integrante de la legislación social argentina, lleva implícita la necesidad de establecer las condiciones que al par de justificarlo hagan posible su subsistencia; Que el gobierno de la Nación ha impuesto a los empleadores la obligatoriedad del pago de una remuneración total mínima a sus trabajadores la que debe necesariamente complementarse con la obligación de éstos de cumplir con su parte de la relación laboral; Que existe un vasto sector de trabajadores que por aplicación del Decreto-Ley 2.739/56 se verán doblemente beneficiados por cuyo motivo deben establecerse las normas que regirán la equiparación y el aumento de emergencia; Que con anterioridad a la sanción del Decreto-Ley 2.739/56 se han concretado acuerdos, de aumentos de salarios a cuenta de futuros convenios, entre representaciones patronales y obreras debidamente acreditadas, y por ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, los que por sus condiciones intrínsecas y formales deben tener para las partes el valor de la ley misma; Que luego de aplicadas las disposiciones del Decreto-Ley 2.739/56 puede preverse la concesión de aumentos, siquiera parciales por parte de los empleadores, haciéndose necesario considerar a dichas mejoras como adelanto de las que pudieran concretarse en la próxima revisión de los convenios colectivos; Que las dificultades que en algunos casos pueden presentarse para el cómputo de los ajustes requeridos por la aplicación del Decreto-Ley 2.739/56 y esta Reglamentación hacen necesario conceder un plazo prudencial para la liquidación de los aumentos establecidos correspondientes al mes de febrero próximo pasado; Que con el fin de asegurar la correcta interpretación y aplicación de las normas contenidas en el Decreto-Ley es necesaria la creación de una Comisión integrada por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión que en forma sumaria resuelva las controversias que al respecto pudieran plantearse; Que, sin perjuicio de las normas de la presente reglamentación, que responden al deseo de posibilitar de inmediato la efectiva percepción de los beneficios concedidos por el Decreto-Ley 2.739/56, se descuenta desde ya la necesidad de dictar, en su momento, las normas complementarias del resto del articulado del Decreto-Ley;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1956, la remuneración total del trabajador, con exclusión de viáticos, compensaciones de gastos, comidas, viviendas y asignaciones o subsidios familiares, deberá incrementarse con un 10 % calculado sobre la misma con las excepciones mencionadas.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de trabajadores remunerados a sueldo y comisión o a comisión solamente, y a partir del 1º de febrero, el aumento del 10 % se calculará hasta una remuneración total, con las exclusiones del artículo anterior, de m$n. 2.000.— mensuales. En el mes en que dicha remuneración fuera superior a m$n. 2.000.— el aumento a otorgarse será de m$n. 200.—.

Art. 3º — La percepción de la remuneración total mínima, establecida en los artículos 3º y 4º del Decreto-Ley 2.739/56 estará sujeta a las siguiente condiciones:

a) Que el trabajador preste servicios durante una jornada no inferior a 8, 7 ó 6 horas para tareas diurnas, nocturnas o en ambientes insalubres, respectivamente.

b) Que el trabajador no reviste en categoría de aprendiz, aprendiz adelantado o categoría asimilables. Aunque, por las disposiciones del presente artículo, el trabajador no alcance a percibir la remuneración total mínima horaria, diaria, quincenal o mensual, según la modalidad de pago, le corresponderá percibir de cualquier manera el aumento del 10 % del artículo 2º del Decreto-Ley 2.739/56.

Art. 4º — Las disposiciones del artículo 4º del Decreto-Ley 2.739/56 regirán solamente para los trabajadores cuyas edades estén comprendidas entre los 22 y los 18 años.

Los menores de 22 años de edad, casados, deberán ser considerados como mayores de 22 años al efecto de la aplicación del artículo 3º del Decreto-Ley número 2.739/56.

Los menores de 18 años percibirán el aumento del 10 % del artículo 2º del Decreto-Ley 2.739/56 sujeto a las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 5º — La equiparación del salario femenino y el masculino, dentro de las modalidades establecidas en el artículo 8º inciso a) del Decreto-Ley 2.739/56 deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Cuando proceda la equiparación total de los salarios, sueldos o jornales establecidos en los convenios colectivos de trabajo para la mano de obra masculina y femenina, esta última será llevada al nivel establecido para aquélla e incrementada luego en un 10 %, por aplicación del artículo 2º del Decreto-Ley 2.739/56.

b) Cuando proceda la disminución de la diferencia entre los salarios, sueldos o jornales establecidos en los convenios colectivos de trabajo, para la mano de obra masculina y femenina, esta última deberá incrementarse con el 50 % de la diferencia existente y luego será aumentada en un 10 %, por aplicación del artículo 2º del Decreto-Ley 2.739/56.

Art. 6º — Los aumentos, a cuenta de futuros convenios, suscritos por los empleadores y las Asociaciones Profesionales de Trabajadores respectivos, por ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, desde el 1º de noviembre de 1955 hasta el 17 de febrero de 1956, serán computables a los efectos de los ajustes resultantes de la aplicación del Decreto-Ley 2.739/56.

Art. 7º — Los aumentos de sueldos, salarios o jornales que los empleadores pudieran conceder, aún en casos individuales, entre el 17 de febrero de 1956 y la fecha de homologación del próximo convenio colectivo que involucre su actividad, deberán ser considerados como aumentos a cuenta de los que pudieran establecerse en los convenios respectivos mencionados.

Art. 8º — Los ajustes que corresponda efectuar sobre los sueldos, salarios y jornales del mes de febrero deberán abonarse, a más tardar, junto con el pago de la 1ª quincena de marzo o con el pago del mes de marzo, según sea la modalidad de pago que corresponda.

Art. 9º — El Ministerio de Trabajo y Previsión procederá a constituir una Comisión especial, integrada por tres funcionarios del mismo, la que tendrá a su cargo la interpretación de las disposiciones del Decreto-Ley y del presente Decreto que puedan dar lugar a controversias. La Comisión deberá expedirse en un plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción del reclamo en el seno de la misma. Las decisiones de la Comisión serán apelables por ante el Ministro de Trabajo y Previsión dentro de los tres días de notificadas las mismas.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU — Raúl C. Migone.

Régimen Jurídico y Funcional de los Servicios Sociales Para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro

DECRETO Nº 3.124. — Buenos Aires, 24|2|1956.

VISTO el Expediente Nº 1.958|55 del Registro del Ministerio de Finanzas por el cual la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro eleva el proyecto de reglamentación de la Ley Nº 14.057 de creación de dicha Entidad, y atento lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley citada,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

I — REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAL

Artículo 1º — La Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 14.057, por el presente Reglamento y por las resoluciones que dicte el Directorio o el Director General en su caso, en ejercicio de sus atribuciones específicas, las que serán de cumplimiento obligatorio para todos los responsables.

Art. 2º — En ese sentido, las resoluciones de carácter general que importen la constitución, modificación o extinción, de un derecho u obligación de los afiliados, de las empresas y|o de terceros no afiliados, tendrán fuerza obligatoria desde la fecha que las mismas determinen. El Directorio propenderá a la más amplia difusión de las resoluciones de este carácter por los medios idóneos que crea convenientes.

Art. 3º — Las resoluciones serán recurribles por vía de reconsideración o revocatoria ante la misma autoridad que las dictó dentro de los diez (10) días hábiles de su vigencia o de su notificación a los responsables. Pasado dicho plazo perentorio, no cabrá recurso administrativo alguno.

Art. 4º — Para la concesión del recurso de reconsideración o revocatoria a que se refiere el artículo anterior serán requisitos indispensables:

a) Que el recurrente acredite personería o interés legítimo;
b) Constituir domicilio legal;
c) Acompañar y|u ofrecer con el escrito en que se interpone el recurso, todas las pruebas de que intente valerse el recurrente;
d) Cuando la obligación que se discuta sea de carácter pecuniario será condición para la concesión del recurso el previo pago bajo protesta de la misma.

La resolución que se dicte, causará ejecutoria sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Art. 5º — Las resoluciones que se dicten en violación a lo dispuesto en el artículo 2º "in-fine", de la Ley Nº 14.057 serán nulas y de ningún valor y no producirán efecto jurídico alguno. Al respecto, la parte afectada podrá interponer recurso de nulidad ante el Ministerio de Finanzas de la Nación.

II — ORGANOS DE LA ENTIDAD

Art. 6º — El organismo estará dirigido y administrado por el Directorio, constituído éste de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 14.057, por el Director General, el Subdirector General, seis Directores y el Síndico.

La integración del Directorio se hará de acuerdo con las normas prescriptas en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 14.057.

Art. 7º — Para ser designado Director General o Subdirector General, se requieren las condiciones establecidas en el artículo 7º incisos a), b), c) y d) de la Ley Nº 14.057.

Art. 8º — El Síndico, además de las condiciones establecidas en el artículo 7º, incisos a), b), c) y d) de la Ley Nº 14.057, deberá cumplimentar: 1º) la de no ser pariente, dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, de los miembros del Directorio, y 2º) ser graduado en Ciencias Económicas.

Art. 9º — A los fines de la renovación de los Directores en la forma establecida en el artículo 6º de la Ley, la Entidad Gremial reconocida, por una parte, y las Entidades que agrupan a las empresas empleadoras por la otra, procederán a elevar al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Finanzas de la Nación, la nómina de los candidatos propuestos. Dichas propuestas deberán ser elevadas sesenta (60) días antes de la extinción del mandato de los Directores de que se trata.

Art. 10. — En el caso de vacancia por muerte, renuncia, incapacidad o impedimento permanentes de un Director titular, el Directorio llamará al Suplente designado en primer término en su oportunidad por el Poder Ejecutivo.

El Director Suplente que pasa a integrar el Directorio en estas condiciones actuará por el lapso que resta, hasta completar el mandato del Director reemplazado.

En los casos de ausencia, incapacidad o impedimento temporarios de una duración mayor de tres (3) meses el Directorio procederá también a llamar al Director Suplente el que actuará mientras dure la ausencia del Titular.

Art. 11. — En caso de acefalía o vacancia simultánea de los cargos de Director General y|o Subdirector General por ausencia o impedimento, el Síndico asumirá la administración y dirección de la Entidad. En estas condiciones, el Síndico deberá comunicar de inmediato al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas la situación en que se encuentra la Entidad, quedando autorizado mientras tanto, a resolver todos aquellos actos de administración que resulten estrictamente indispensables para el desenvolvimiento de la Dirección General.

Art. 12. — Para que el Directorio sesione válidamente se requerirá la presencia de cuatro (4) Directores, bajo la Presidencia del Director General o del Subdirector General, en su caso.

Art. 13. — La ausencia injustificada de un Director a cuatro reuniones ordinarias consecutivas u ocho alternadas durante el año calendario, motivará la adopción de las medidas disciplinarias que a juicio del Directorio correspondan.

Art. 14. — En cada reunión, después de leída y aprobada el acta de la reunión anterior, el Director General informará al Directorio sobre las decisiones que hubiere tomado y los actos que hubiere ejecutado en representación del mismo, pasándose a considerar el "Orden del Día". Las actas serán firmadas por los presentes en dicha reunión.

Art. 15. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes incluído el voto del Director General o del Subdirector General, en ausencia de aquél. Cuando hubiere empate el Director General o el Subdirector General, en su caso, tendrá doble voto.

De las resoluciones que se adopten se labrará acta en un libro especial rubricado en todas sus páginas por el Director General y el Síndico.

Art. 16. — De las resoluciones del Directorio cualquiera de sus integrantes podrá pedir reconsideración, por una sola vez, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la reunión en que se tomó, debiendo el pedido de reconsideración ser apoyado por dos (2) Directores por lo menos.

Art. 17. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 14.057, serán atribuciones y responsabilidades del Directorio:

a) Nombrar, promover, suspender y separar de sus cargos a todo el personal de la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.

En tal sentido el Directorio podrá delegar en el Director General algunas de estas facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º, inciso a) de la Ley Nº 14.057.

Asimismo, procederá a dictar el reglamento interno que establezca las condiciones de idoneidad, garantía o fianza exigible en los casos que corresponda, régimen de promociones, disciplinario, de licencias, etc;

b) A los fines del mejor funcionamiento de la Entidad, estructurará la organización administrativa interna y adoptará las modificaciones que la experiencia aconseje para su mejor funcionamiento, teniendo especialmente en cuenta que tal organización deberá facilitar la implantación, desarrollo y contralor de los diversos servicios sociales que constituyen el verdadero fin de la Institución.

c) Establecer el régimen de organización y funcionamiento de los distintos servicios de la Entidad fijando las normas administrativas de su ejecución y determinar las funciones y competencias de cada dependencia;

d) Establecer el régimen para la adquisición y enajenación de bienes muebles y semovientes, determinando los casos en que se hará uso del procedimiento de concurso o licitación o de compra y venta directa. En casos especiales que se consideren indispensables por resolución expresa y fundada, podrá apartarse de tales requisitos;

e) Decidir la compra y venta de inmuebles de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 11º, de la Ley. En los casos que por razones de urgencia deba suscribirse el boleto de compraventa sin haber obtenido previamente la conformidad del Ministerio de Finanzas de la Nación, deberá pactarse expresamente la cláusula de que la operación se llevará a cabo si media posterior aprobación del referido Ministerio.

Los miembros del Directorio que no habiéndose opuesto a la operación o habiendo tomado parte en la respectiva resolución, no hayan hecho la manifestación prevista en el párrafo anterior o hayan suscripto la resolución sin manifestación alguna, responderán personal y solidariamente para con la Entidad y frente a terceros;

f) Contratar préstamos con o sin garantía real y realizar las operaciones a largo, intermedio o corto plazo que sean necesarias y útiles a los fines sociales, pudiendo de manera especial operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todos los demás bancos nacionales y extranjeros, oficiales o particulares, en todas las operaciones que las cartas orgánicas y reglamentos de esas instituciones autoricen sin exclusión de ninguna operación propia de esos establecimientos.

Para todos los casos que signifiquen la adquisición o venta de bienes inmuebles o la afectación de los mismos con garantía real, se requerirá una mayoría especial de 2|3 del total de los miembros que integran el Directorio;

g) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes de o para la Entidad;
h) Contratar servicios de todo orden, y celebrar los convenios generales o especiales necesarios al efecto, ya sea con organismos oficiales, mixtos o particulares, para la prestación de esos servicios;
i) Otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales con todas las facultades inherentes al caso. Estos poderes, tendrán la prohibición expresa de allanarse, desistir del derecho o de la instancia, transar, compensar y demás facultades que lleven implícitas la caducidad o renuncia de un derecho o el compromiso de cumplir obligaciones nuevas que afecten el patrimonio de la Entidad, salvo que medie autorización expresa del Directorio la que será acreditada con copia auténtica del Acta respectiva;
j) Determinar el régimen de inversión de las reservas y fondos disponibles de la Entidad, cuidando especialmente la seguridad, rendimiento y liquidez de tales inversiones.

A tal fin se dará preferencia a la adquisición de títulos o valores del Estado y a la constitución de fondos especiales destinados a acordar a los afiliados, algunas de las prestaciones previstas en la Ley, que por su naturaleza permitan la recuperación de los fondos que se inviertan en ellas;

k) Determinar el régimen al que deberá ajustarse el movimiento de los fondos de la Entidad, el que deberá prever, necesariamente, la intervención del Director General o del Sub-director General en tales operaciones;
l) Determinar el régimen a que se ajustarán las cuentas administrativas y generales, designando a los funcionarios o Directores, que deberán firmar conjunta o alternativamente con el Director General o el Sub-director General, los cheques respectivos;
ll) Confeccionar y tener anualmente actualizado el Inventario General de Bienes de la Entidad;
m) Preparar el presupuesto anual de gastos, sueldos e inversiones y el cálculo de recursos ordinarios, extraordinarios y especiales y someterlos a la aprobación del Ministerio de Finanzas de la Nación antes del 1º de octubre de cada año;
n) En el caso que, fenecido el ejercicio, la Entidad no contara con presupuesto aprobado para el siguiente año, el Directorio podrá fraccionar en duodécimos el proyecto elevado en término al Ministerio de Finanzas y ponerlo en vigor mensualmente;
ñ) Aprobar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, todo lo cual será publicado y distribuído entre los afiliados;
o) Elevar al Ministerio de Finanzas los documentos a que se refiere el inciso anterior;
p) Determinar las condiciones y el momento en que comenzarán a hacerse exigibles los aportes establecidos en el artículo 13º, incisos a), b), c), d), f) y g) de la Ley Nº 14.057.

Para ello se tendrá especialmente en cuenta el principio fundamental de economía funcional de la Entidad mediante el cual se tratará de llenar eficientemente los fines de la Entidad con el mínimo de sacrificio pecuniario de los afiliados;

q) Fijar la cuota que abonarán los afiliados familiares.

En el caso de familiares de afiliados obligatorios esta cuota no podrá exceder —cualquiera sea el número de familiares que se afilien— del importe que representa la suma de los aportes que por el afilia-

do principal recibe la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, en virtud de lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 13º de la Ley.

En el caso de familiares de los afiliados a que se refiere el inciso c) del artículo 25º, la cuota máxima de afiliación estará determinada por la suma que por igual concepto corresponde abonar a un afiliado en actividad que goza de una remuneración igual al haber de jubilación o pensión que percibe el afiliado jubilado o pensionado de cuyos familiares se trata:

r) Establecer los reglamentos a que deberán ajustarse los afiliados;

rr) Establecer las normas para la prestación de los servicios;

s) Constituir comisiones integradas por sus miembros, ya sean permanentes o especiales, para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran y designar los Directores que hayan de integrarlas;

t) Tomar conocimiento y pronunciarse cuando corresponda de las gestiones ordenadas por el Director General;

u) Fijar los plazos generales dentro de los cuales podrán incorporarse los afiliados voluntarios;

v) Informar al Poder Ejecutivo en los casos en que se viole alguno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley y|o artículos 6º, 7º y 8º de la presente reglamentación;

w) Resolver sobre la constitución, modificación o extinción de los derechos u obligaciones de los afiliados, las empresas y|o terceros no afiliados;

x) Dictar las resoluciones necesarias para resolver los casos no previstos por la Ley o por este Decreto y aclarar o interpretar sus disposiciones, salvo en aquellas cuestiones que por su naturaleza estén exclusivamente reservadas al Poder Ejecutivo Nacional, y

y) Propender la incorporación de las Entidades formadas por o para el personal que tengan por objeto la prestación de servicios sociales que se consideren comprendidos en los fines de la Ley Nº 14.057. A tal efecto, se firmarán los convenios necesarios para el traspaso de bienes, previo inventario y avalúo de éstos, para lo cual se tomará principalmente en cuenta el informe de los organismos públicos competentes asesores del Ministerio de Finanzas, el que a todo evento deberá aprobar la operación.

Art. 18. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 14.057, el Director General ejercerá la representación legal de la Entidad y tendrá además las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de creación, este Decreto y los que en su consecuencia se dictaren en el futuro, así como las resoluciones del Directorio. En ningún caso tendrá facultades de interpretación de tales normas con carácter general que sólo le estarán reservadas al Directorio;

b) Convocar al Directorio a reunión ordinaria por lo menos una vez cada quince días y a extraordinaria cuando razones de urgencia o interés así lo exijan o lo soliciten por lo menos dos Directores con indicación del asunto a considerar. La citación deberá ser formulada por escrito con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación y con remisión del respectivo "Orden del Día";

c) Presidir las reuniones del Directorio;

d) Utilizar el doble voto en caso de empate y ejercer el derecho de veto;

e) Elevar al Ministerio de Finanzas de la Nación, dentro de los diez (10) días perentorios de producido los antecedentes relacionados con todo conflicto originado por veto e insistencia de resolución del Directorio. Al respecto, tanto el Director General o el Sub-director General en su caso, como los Directores en disidencia, podrán remitir juntamente con aquellos antecedentes un memorial en el que aparezcan los fundamentos de sus respectivos criterios. Si transcurrido el plazo indicado no se hubiere cumplimentado el requisito legal aludido, cualquier miembro del Directorio podrá recurrir en queja ante el Ministerio de Finanzas dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo mencionado. El Ministerio de Finanzas al conocer el recurso solicitará la remisión de los antecedentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y oído previamente el señor Procurador del Tesoro de la Nación dictará resolución definitiva que causará ejecutoria;

f) Ejercer la administración directa de la Entidad y disponer las medidas conducentes para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución en todas aquellas materias que no estén expresamente reservadas al Directorio. En caso de urgencia o de grave necesidad para los intereses sociales deberá adoptar las medidas de administración u otro carácter que considere convenientes, dando cuenta al Directorio en la primera reunión;

g) Suscribir los Balances Generales, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Memoria y todo otro documento emanado de la Entidad;

h) Adoptar las medidas pertinentes para hacer conocer a las empresas, a los afiliados y a los terceros responsables, las normas que dicte el Directorio en orden a lo dispuesto en la Ley orgánica, en este reglamento y en las demás disposiciones que en el futuro se dictaren;

i) Intervenir y autorizar el movimiento de fondos de la Institución;

j) Podrá asistir a cualquiera de las sesiones de las comisiones creadas o a crearse y actuará en tales casos como presidente de las mismas.

Art. 19. — El Sub-director General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Ejercer las funciones del Director General, con todas sus atribuciones y facultades, en caso de ausencia o impedimento del titular o de vacancia del cargo;

b) Desempeñar las funciones especiales que, acordes con su jerarquía, el Director General le asigne;

c) Asistir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto, salvo cuando actúe en reemplazo del Director General, y

d) Podrá asistir a las sesiones de cualquiera de las comisiones y las presidirá en ausencia del Director General.

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Síndico:

a) Fiscalizar el estado de la contabilidad y la documentación que la respalde, a los fines del contralor de legalidad pertinente;

b) Informar sobre el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario y Memoria;

c) Formular por escrito las objeciones y pedidos de informes que crea convenientes, los que serán registrados en un libro especial llevado al efecto;

d) Podrá concurrir a las sesiones del Directorio y tendrá voz pero no voto. Podrá, asimismo, y para el mejor cumplimiento de su cometido, formar parte de comisiones especiales de estudio y contralor, pero no podrá percibir sueldo o retribución alguna especial por ello. En ningún caso podrá ejercer funciones que puedan vincularlo en relación de dependencia laboral o subordinación jerárquica funcional con la Entidad, y

e) Informar trimestralmente al Ministerio de Finanzas, por conducto de la Dirección General, con respecto a las cuestiones vinculadas con el ejercicio de sus funciones específicas y sobre toda otra que estime conveniente para el mejor cumplimiento de su misión.

III — PRESTACIONES

Art. 21. — La Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro tendrá como finalidad específica la prestación adecuada y eficiente de todos los servicios orientados a la seguridad social de sus afiliados —dentro de los conceptos enunciados en el artículo 3º de la Ley— con el objeto de propender a la preservación de su salud física y moral, a su bienestar espiritual y material, y a su capacitación cultural y profesional.

Art. 22. — La Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro proporcionará a sus afiliados las prestaciones que como mínimo, a continuación se enuncian:

a) Medicina preventiva y asistencia médica integral;

b) Medicina Asistencial, policlínicos, sanatorios, etc.;

c) Asistencia médica social del niño;

d) Casas de reposo y recuperación;

e) Colonias de vacaciones (mar, llanura y montaña);

f) Proveedurías (Farmacias, comedores económicos, vestidos, alimentos y artículos para el hogar en general);

g) Régimen de préstamos, subsidios y ayuda social;

h) Academia de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro;

i) Difusión cultural (con viajes y becas de perfeccionamiento);

j) Cultura física (con campos de deportes);

k) Servicios funerarios (con panteón social), y

l) Asesoramiento jurídico.

El orden de prioridad de los servicios será establecido oportunamente por resolución del Directorio.

Art. 23. — El Directorio determinará por vía de resolución las condiciones en que efectuará las prestaciones correspondientes a cada uno de los servicios que habilite.

IV — DE LOS AFILIADOS

Art. 24. — Son afiliados obligatorios:

a) Las personas comprendidas en el artículo 27 de la Ley Nº 12.988 y su decreto reglamentario Nº 21.304|48, y

b) El personal de la entidad gremial reconocida.

Art. 25. — Podrán ser afiliados voluntarios, de acuerdo con la reglamentación que al efecto establezca la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro:

a) Los familiares, de los afiliados obligatorios, que se mencionan a continuación, siempre que no sean beneficiarios de otro régimen de seguridad social:

1º) El cónyuge mientras no sea declarado culpable de divorcio por sentencia firme;

2º) El cónyuge supérstite sin derecho a pensión;

3º) Los hijos varones solteros, menores de veinte (20) años de edad o mayores incapacitados para el trabajo, y

4º) Las hijas mujeres solteras, sin límite de edad.

b) Los familiares de los afiliados obligatorios que se mencionan a continuación, siempre que no sean beneficiarios de otro régimen de seguridad social y estén a cargo del afiliado principal:

1º) Las hijas viudas sin límite de edad;

2º) Los padres;

3º) Los nietos, dentro del límite de edades fijado en el inciso a) puntos 3º y 4º del presente artículo;

4º) Los abuelos;

5º) Los padres políticos, y

6º) Los hermanos, hasta los dieciocho (18) años si son varones y veintidós (22) años si son mujeres y sin límite de edad en caso de estar incapacitados para el trabajo.

c) Los jubilados y pensionados por el régimen de previsión específico para el personal de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, comprendidos en el artículo 2º de la Ley Nº 14.057, siempre que no sean beneficiarios de otro régimen de seguridad social;

d) Los cónyuges, hijos y nietos de los jubilados afiliados a la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro en los mismos casos previstos en los puntos 1º, 3º y 4º del inciso a) y 1º y 3º del inciso b) del presente artículo, y

e) Los hijos y nietos de los pensionistas afiliados a la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro en los mismos casos previstos en los puntos 3º y 4º del inciso a) y 1º y 3º del inciso b).

Art. 26. — El carácter de afiliado se pierde:

a) En el caso de afiliados obligatorios por haber perdido las condiciones que determinaron su inclusión en los beneficios de la Ley Nº 14.057;

b) En el caso de afiliados voluntarios:

1º) Por renuncia;

2º) Por haber variado las circunstancias que permitieron su afiliación, y

3º) Por exclusión, debida al incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas en los reglamentos de la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, por ocasionar daño intencional a los intereses de la Institución o por emplear dolo en la obtención de algún beneficio social.

La exclusión del afiliado será resuelta por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Directorio.

Art. 27. — En caso de fallecimiento del afiliado obligatorio o voluntario, aludido en el inciso c) del artículo 25, las personas que se hallaban incorporadas como afiliados a su cargo, podrán continuar en el mismo carácter mientras reúnan las condiciones establecidas en los incisos d) y e) del artículo 25 siempre que:

a) Soliciten permanecer como afiliados dentro de los (120) ciento veinte días corridos de producido el deceso, y

b) Abonen directamente en la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, del 1º al 5 de cada mes su cuota de afiliación.

Art. 28. — El afiliado que haya perdido su carácter de tal en mérito a la aplicación de lo dispuesto en el punto 3º del inciso b) del artículo 26, no podrá reingresar a la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros Capitalización y Ahorro. En el caso del punto 1º del inciso b) del artículo 26, La Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro podrá autorizar el reingreso cuando mediaren causas debidamente justificadas, a juicio de la Dirección.

Art. 29. — Quienes hayan perdido su carácter de afiliado, dejarán de gozar desde la fecha en que así se resuelva, de todos los beneficios que otorga el régimen de la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro. El Directorio fijará el plazo perentorio dentro del cual los ex afiliados deberán devolver los documentos que los acrediten en el carácter de afiliados bajo apercibimiento de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Art. 30. — Los afiliados obligatorios que se hallen en uso de licencia sin goce de sueldo, por razones particulares, podrán continuar gozando de los Servicios Sociales, siempre que abonen directamente dentro de los plazos que la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro les fije, el importe que resulte de adicionar a su propio aporte personal, el que corresponde a la empresa empleadora y a los afiliados que hubiere a su cargo, en función al período íntegro de licencia. Sin perjuicio de ello las empresas comunicarán a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles de concedidas las licencias sin goce de sueldo a que se refiere esta disposición.

Art. 31. — A los efectos de la determinación de las cuotas de los afiliados obligatorios a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 24, se entien-

derá por sueldo el total de las remuneraciones que el afiliado perciba de la empresa como personal comprendido en el Decreto Nº 21.304|48.

Art. 32. — Las cuotas de los afiliados voluntarios a que se refieren los incisos a), b), d) y e) del artículo 25 estarán a cargo del afiliado obligatorio o voluntario del inciso c) del mismo artículo, en su caso.

A los fines de la percepción de las cuotas mencionadas se aplicarán las disposiciones del artículo 14 de la Ley Nº 14.057.

V — REGIMEN REPRESIVO

Art. 33. — Los infractores a las disposiciones de la Ley Nº 14.057, de este reglamento y de las que en el futuro se dicten, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la oportunidad, monto o forma de ingreso de los aportes patronales, personales o de terceros y a verificar y fiscaliz. el cumplimiento que de ellas hagan los responsables (presentación de declaraciones juradas, suministro de informaciones, cumplimiento de citaciones, sometimiento a la verificación, etc.), serán reprimidos con multas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) a Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—).

Art. 34. — Toda omisión de aportes en que se incurra por presentación de informaciones inexactas será reprimida con una multa graduable de un Veinticinco (25 %) por ciento a un Cien (100 %) por ciento del aporte dejado de pagar oportunamente, hasta un límite máximo de Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) cuando la omisión no deba atribuirse a error excusable en la aplicación de algunas de las normas legales que rijan dicho aporte, sea que el responsable del pago lo haga por cuenta propia o ajena.

Art. 35. — Incurrirán en defraudación desde el punto de vista de la Ley Nº 14.057 y serán pasibles de multas desde cinco hasta diez veces el aporte omitido, arancel del servicio utilizado o beneficio obtenido y hasta un límite no mayor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda, los responsables y terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto beneficiarse indebidamente con alguno de los servicios sociales que preste la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, producir o facilitar la evasión total o parcial de los aportes adeudados. Esta pena será también aplicable a quienes actúen con carácter de agentes de retención y mantengan en su poder aportes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos a la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.

Art. 36. — Las multas que el Ministerio de Finanzas de la Nación aplique de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días hábiles de quedar notificada la resolución pertinente.

Art. 37. — La Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, instruirá el sumario correspondiente, en los casos de infracciones al régimen de la Ley Nº 14.057. A tal efecto, del cargo formulado se dará vista al responsable por el término de diez (10) días hábiles, para que exponga su defensa por escrito y acompañe todas las pruebas de descargo de que intente valerse, no admitiéndose la testimonial. Vencido dicho plazo la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, elevará lo actuado al Ministerio de Finanzas de la Nación, el cual previo el trámite de práctica, dictará resolución aplicando la penalidad correspondiente o sobreseyendo provisional o definitivamente en la causa y con relación al imputado. En los casos en que éste apareciere "prima facie" incurso en algún delito, se pasarán los antecedentes a la justicia competente.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. — (Transitorio). Hasta tanto la disposición legal pertinente determine su situación al respecto, el personal en actividad de la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, el que se jubilare o pensionare como tal por el régimen de previsión específico para el personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y sus familiares podrán incorporarse como afiliados de la entidad rigiendo para ellos todas las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 39. — Los afiliados a que se refiere el artículo 24º inciso a) del presente decreto, que por cualquier causa fuesen separados de sus cargos por la empleadora, podrán no obstante mantener transitoriamente su afiliación acreditando haber iniciado las acciones judiciales pertinentes recurriendo contra dicha medida.

Si así fuere, el afiliado deberá ingresar el pago de los aportes previstos en los incisos a) y b) del artículo 13, desde la fecha de su cesantía hasta la de notificación de la sentencia firme que defina su situación.

Art. 40. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Julio Alizón García

Se Podrá Vender Coñac Añejado un Año Solamente

DECRETO Nº 3.706. — Buenos Aires, 27/2/1956.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el sentido de que se modifique transitoriamente el artículo 633º, del Reglamento Alimentario; y, CONSIDERANDO: Que si bien el citado Reglamento establece con carácter obligatorio un estacionamiento no inferior a dos (2) años, previo a su comercialización, para la bebida alcohólica denominada coñac, es necesario considerar que la vigencia del Reglamento Alimentario ha sorprendido sin producto añejado por dicho lapso a algunas firmas fraccionadoras; Que la Dirección de Vinos, dependiente del Ministerio de Comercio, ha informado que la existencia actual de coñac apenas supera las cifras del consumo anual, siendo muy poco factible que todo el producto existente tenga la antigüedad requerida, y opina, en consecuencia, que habría que mantener el statu anterior por un año más como mínimo; Que la modificación transitoria del artículo 633º del Reglamento Alimentario resulta equitativa y beneficiará a los pequeños industriales que no cuentan en la actualidad con bodegas apropiadas para el añejamiento del coñac, permitiendo que éstos tomen las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Por esta única vez, y por el término de un (1) año, a partir de la fecha del presente, déjase en suspenso la obligatoriedad dispuesta por el artículo 633º del Reglamento Alimentario con respecto al coñac.

Art. 2º — Las firmas dedicadas a la comercialización del producto deberán incluir en los rótulos principales de los envases de expendio la siguiente leyenda en forma visible: "Coñac añejado solamente un año por autorización transitoria del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese

ARAMBURU. — Francisco Martínez

Acéptanse Renuncias

DECRETO Nº 2.756. — Bs. As., 17|2|56.

Visto: La renuncia que de su cargo de Interventor en la Dirección de Enseñanza Artística del Ministerio de Educación, eleva el señor Julio Eduardo Ladislao Payró

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que de su cargo de Interventor en la Dirección de Enseñanza Artística del Ministerio de Educación, eleva el señor Julio Eduardo Ladislao Payró, a quien se le dan las gracias por los patrióticos e importantes servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la aludida Dirección de Enseñanza Artística al señor Hilarión Hernández Larguía (Cl. 1892, D. M. 33, Mat. Nº 2.150.179).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Atilio Dell'Oro Maini.

DECRETO Nº 2.750. — Bs. As., 17|2|56.

Visto el expediente Nº 31.895|956, en el cual el señor General de Brigada don Juan C. Cuaranta eleva su renuncia al cargo de Administrador de la Aduana de la Capital, para el que fuera designado por decreto Nº 371 de fecha 5 de octubre de 1955, y teniendo en cuenta los fundamentos de la misma,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor General de Brigada don Juan C. Cuaranta (Cl. 1901, D. M. 1, M. 31.636) al cargo de Administrador de la Aduana de la Capital, dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas (Anexo 10, Item 6, a) Sueldos-Partida Principal 1).

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ARAMBURU. — Eugenio A. Blanco

DECRETO Nº 2.753. — Bs. As., 17|2|56.

Visto lo dispuesto por el Decreto-Ley 5.148|955 y Considerando: Que la finalidad perseguida por el Gobierno Provisional al dictar los decretos Nros. 1.292 y 1.310|956 se encuentra prevista y contemplada por el citado Decreto-ley 5.148|955; Que por ambos decretos y el Decreto-ley mencionados se encomiendan funciones análogas a distintos organismos, lo que atenta contra la buena práctica administrativa y el normal desenvolvimiento de las tareas de Gobierno; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto los Decretos Nros. 1.292 y 1.310, ambos del corriente año 1956.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Benjamín F. González Alemán a los cargos para los que fuera designado por los referidos decretos que se dejan sin efecto por el presente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Justicia, Hacienda y Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Eduardo B. Busso. — Laureano Landaburu. — Eugenio A. Blanco. — Arturo Ossorio Arana

Deniégase Solicitud a Personas Interdictas

DECRETO Nº 2.348. — Bs. As., 7|2|56

VISTO: El Expediente 1.369|56 en el que los señores Roberto Oscar Freytes, Benjamín Tiburcio Bavio, Juan Carlos Monti, Víctor Baltasar Durand y Juan José Arauz, solicitan la revocación del Decreto Nº 6.914|55, por el que se les declaró incluídos en el régimen de interdicción establecido por el Decreto-Ley Nº 5.148|55, y CONSIDERANDO: Que las reparaciones a que tuvieran derecho los recurrentes pueden y deben ser obtenidas solamente con el procedimiento prescripto por el mencionado Decreto-Ley número 5.148|55.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar a lo solicitado por los señores Roberto Oscar Freytes Benjamín Tiburcio Bavio, Juan Carlos Monti, Víctor Baltasar Durand y Juan José Arauz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Laureano Landaburu

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 16|56 hasta el día 27 de marzo de 1956, a las 11 horas, para la impresión y carbonicado de boletas de depósito.

Originales, pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 1554, 2º piso, de 14 a 18 horas. — Delegado Interventor.

e.21|3-Nº L-1.410-v.27|3|56

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION DE RACIONALIZACION Y AUDITORIA
Expediente Nro. 50.077|55

Llámase a Licitación Pública número 95|56, para el día 13 del mes de abril de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Centro Sanitario de la Ciudad de Catamarca durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Sección Licitaciones Públicas— Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: muebles sanitarios; instrumental quirúrgico; equipos médico para diagnósticos y tratamientos; aparatos e instrumentos de uso odontológico; aparatos e instrumentos de uso oftalmológico.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.21|3-Nº L1.400-v.27|3|56

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA ASISTENCIAL
Expediente Nro. 86.399|55

Llámase a Licitación Nro. 98|56, para el día 4 del mes de Abril de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Asesoría de Radiología y Electromedicina y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Sección Licitaciones Públicas— Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a Adq. de tubos; válvulas y otros elementos para aparatos de Rayos X.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.21|3-Nº L-1.401-v.27|3|56

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 54-P|56.

Nº 54-P|56: 9|4|56, a las 14. Por la provisión de calibres para ...esores y de tensión y varillas para los mismos. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.21|3-Nº L-1.420.v.27|3|56

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
Expediente Nro. 606-S|956

Llámase a Licitación Pública Nro. 1|56, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, piso 1º, Oficina 105, para el día 12 de abril próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 6.200 ambos azules (trajes de fajina) de tela de brin sanforizada. — Pliego de Especificaciones y Condiciones Generales en la dirección nombrada.

e.21|3-Nº L-1.402-v.5|4|56

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nro. 20.170|56, Acero. Apertura: 17|4|56 las 12,30 horas. — Consulta y retiro, sin cargo, del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Gabriel E. Davini; Div. Biblioteca y Publicaciones, jefe (int.).

e.21|3-Nº L-1.403-v.27|3|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
E.N.T.

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas de los días que se indican para: Nº 319, Prov. de estopa de algodón Ap.

20|4|56; Nº 320, Prov. de cable de cobre subterráneo, Ap. 19|4|56; Nº 321, Prov. alambre de cobre endurecido Ap. 23|4|56.
Pliego de condiciones y apertura de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de -3 a 15.

e.21|3-Nº L-1.412.v.5|4|56

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE — E.N.T.

Licitación Pública Nº 450, Expediente B.A.|146, materiales varios para noria y transportadora de carbón.
Apertura 2|4|56, 16.30 horas, en Comisión Asesora de Compras Buenos Aires. Entrega de planos y especificación en Maipú 1302, of. 516, 5º piso, Bs. As., lunes a viernes de 11.30 a 15 horas. Costo $ 30.

e.21|3-Nº L-1.413.v.2|4|56

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 16.679|56).

Llámase a licitación pública para la provisión de cemento portland.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1956, a las 17.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|3-Nº L-1.416.v.23|3|56

(Expediente Nº 16.406|56).

Llámase a licitación pública para la provisión de acero, bronce, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1956, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|3-Sº L-1.417.v.23|3|56

(Expediente Nº 16'991|56).

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios.
La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de abril de 1956, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|3-Nº L-1.418.v.5|4|56

Ministerio de Industria

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)

Llámase a licitaciones públicas para el a 2 de abril de 1956, Nº YRT 1|56, transporte de ripio y piedras, 16 horas; Nº 2|56, 600.000 ladrillos comunes, 16,15 horas.
Apertura simultánea en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio (Santa Cruz), y en su Delegación (Gobernador Moyano Nº 801,, Río Gallegos). Pliegos e informes en los mismos. — Ing. Luis Calliari, Administrador General.

e.21|3-Nº L-1.411-v.27|3|56

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar el alquiler de carteleras tipo "poster panels", durante el mes de abril cte. — Las especificaciones podrán retirarse en la división Compras, de 12 a 19. — Las propuestas se abrirán el 28 de marzo de 1956, a la hora 15, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — La Administración.

e.21|3-Nº L-1.414.v.27|3|56

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de Boletines de Ahorro (form. 43|02). — Las especificaciones podrán retirarse en la división Compras, de 12 a 19. — Las propuestas se abrirán el 12 de abril de 1956, a las 15 horas, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — La Administración.

e.21|3-Nº L-1.415.v.5|4|56

Ministerio de Ejército

1. DIVISION BLINDADA ESCUELA AGRUPACION TROPAS

Llámase a licitación pública, para la concesión de cantina. — Apertura propuestas: Servicio de Intendencia Agrupación Tropas, (lindando con la Escuela Militar de Equitación, Campo de Mayo), el 9 de abril de 1956, 10 horas. — Duración del contrato del 15 de abril al 31 de enero de 1958. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1956. — José María García Enciso, Capitán, Jefe Acc. 1ª División.

e.21|3-Nº L-1.419.v.-8|3|56

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
Avda Cabildo 65 — T. E. 76-3963
Licitaciones Públicas

2|4|56 Nº 125|56, a las 9.— por Art. de ferretería, madera, pinturas;
2|4|56 Nº 126|56, a las 9,15 por juegos de piezas para granada de mano, percutores, resortes, palancas, etc.
2|4|56 Nº 7|56 Bis a las 9,30 por caucho ahumado, caucho crepe blanco (Latex).
El detalle de los artículos a adquirirse, así como el Pliego de Condiciones y Pagaré deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de m$n. 5.— — Buenos Aires 13 de marzo de 1956. — Rómulo L. Butty, teniente coronel adscripto a la Dirección Administrativa y Comercial.

e.21|3-Nº L-1.408-v.27|3|56

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Capital Federal
Licitación Pública Nº 128, para el día 9 de abril de 1956
CIUDAD DE CORDOBA

Nº 128, hora 12,00: Provisión sobre vagón de 1 (un) equipo de bombeo de eje vertical de motor sumergido, completo; 270 (doscientos setenta) metros de caño de fibrocemento, clase 5, de 0,102 m. 4") para ser utilizado con juntas Gibault, en largos de 4m; 80 (ochenta) juntas Gibault completas, para cañería de 0,102m. (4") clase 5, 300 (trescientos) metros de cable armado subterráneo tipo 1.000 voltios, de 3x35mm2; 1x18mm2 de sección y 2 (dos) botellas terminales de hºfº para cable de 3x35mm2. 1x16mm2. de sección. Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 10,00 m|n.
Horario de venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día y hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|3-Nº L-1.404-v.27|3|56

Licitación Pública Nº 127, para el día 10 de abril de 1956
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Nº 127, hora 12,40: Provisión sobre vagón Buenos Aires, de una electrobomba de motor sumergido completa, con tablero de Comando con destino al Taller de Reparaciones "Crespo", Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica pesos 5,00 m|n.
Horario de venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|3-Nº L-1.405-v.27|3|56

Licitación Pública Nº 124, para el día 10 de abril de 1956
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 124, hora 12,10: Provisión de herrajes (fichas de hierro pulido, cerraduras de embutir, manijas doble balancín, paragolpes de hierro y goma, mirillas, ventilaciones para ropero de bronce, etc.), con destino a la Residencia para Personal Militar y Civil Superior. Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 moneda nacional. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.
Horario de venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|3-Nº L-1.406-v.27|3|56

Licitación Pública Nº 125, para el día 10 de abril de 1956
CURUZU CUATIA (PROVINCIA DE CORRIENTES)

Nº 125, hora 12,20: Provisión sobre vagón de dos equipos electrobombas centrífugas horizontal y accesorios eléctricos con destino al 1 Batallón de Zapadores Blindados. Depósito de Garantía de Licitación 1o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,0 m|n. Precio de la Documentación técnica $ 5,00 m|n.
Horario de venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|3-NNº L-1.407-v.27|3|56

Licitación Pública Nº 123 para el día 10 de abril de 1956
CIUDAD DE MENDOZA

Nº 123, hora 12,00: Provisión sobre vagón de 1.500 ladrillos refractarios de aproximadamente 114mm x 229mm x 63 mm para temperatura de 1.200º C., con destino a la obra ampliación de locales incluso dotación de ascensores en el Edificio para el Comando de la Guarnición Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.
Horario de venta de 8 a 11 horas
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|3-Nº L-1.409-v.27|3|56

ANTERIORES

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE CHACO
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 75.053|956

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 21 de marzo de 1955 a las 10 horas, para la adquisición de equipos uniformes para ordenanzas y choferes de esta provincia.
La misma se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Suministros, sito en Juan B. Justo Nº 499, de acuerdo al pliego de condiciones y reglamentaciones generales, que se podrán solicitar en la tesorería general, Avenida 9 de Julio Nº 416, Resistencia, todos los días hábiles de 7 a 12 horas, al precio de $ 50.— cada sobre. — El Director de Suministros.

e.5|3-Nº L-1.138-v.21|3|56

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 33|56, para el día 28 de marzo de 1956, a las 14 hs., con el objeto de resolver la locación de un inmueble destinado al Juzgado Nacional de Primera Instancia número 4 de la ciudad de La Plata. Pliegos e informes: en la Capital Federal, oficina de Compras, Av. R. Sáenz Peña 1211, 2º piso, oficina 203. En la ciudad de La Plata: Cámara Nacional de Apelaciones y Juzgados Nacionales de Primera Instancia Nros. 1, 2 y 3. — José M. Gómez Constenla - Director General de Administración.

e.16|3-Nº L-1.340-v.22|3|56

Llámase a Licitación Pública Nº 2|56, para el día 27 de marzo próximo, a las 14 hs., para resolver la adquisición de útiles de oficina y papelería en general, destinadas a este Ministerio y el Poder Judicial. Pliegos e informes: Oficina de Compras, Av. R. Sáenz Peña 1211, 2º piso, oficina 203. — José M. Gómez Constenla - Director General de Administración.

e.15|3-Nº L-1.305-v.21|3|56

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nro. 1|56

Llámase a licitación pública para el día 22 de marzo de 1956, a las 11 horas, para la adquisición de formularios impresos. — Por pliegos de condiciones, muestras y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario Departamento de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de acuerdo con el horario de trabajo que rige en la Administración Pública. Buenos Aires, marzo 2 de 1956. — El Delegado Interventor.

e.9|3-Nº L-1.200-v.22|3|56

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Imprenta

Llámase a Licitación Pública Nro. 1 hasta el día 5 de abril de 1956, a las 15 horas, para contratar la venta de los recortes de papel producidos como consecuencia del refilado de folletos, libros, boletines, etc., de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.
Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración de la Imprenta, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 13 a 19.30. — El Administrador.

e.19|3-Nº L-1.362.v.23|3|56

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 39|956.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "plomo puro en lingotes.
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de abril de 1956, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA) calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de C. y Telecomunicaciones.

e.23|3-Nº L-1.363.v.23|3|56

Licitación Pública Nº 40|956.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "bronce, caños acero, hierro y planchuelas de acero".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de abril de 1956, a las 16.30, en Perú 689, 2o piso, Cap. Federal.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de C. y Telecomunicaciones.

e.19|3-Nº L-1.364.v.23|3|56

Licitación Pública Nº 41|956.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "pinturas, barniz, aguarrás, etc.".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de abril de 1956 a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de C. y Telecomunicaciones.

e.19|3-Nº L-1.365.v.23|3|56

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 51-P|56

Nº 51-P|56: 4|4|56, a las 14, por la provisión de chapitas, portachapitas, falsas bobinas, ejes para máquinas automáticas, fichas para suiches, etc., para teléfonos. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.16|3-Nº L-1.346-v.22|3|56

Licitación Pública Nº 55-P|56

Nº 55-P|56 — 4-4-56 a las 15. Por la provisión de armazones verticales y varillas de hierro.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.20|3-Nº L-1.371-v.26|3|56

Licitación Pública Nº 50-P-56

Nº 50-P-56: 3|4|56 a las 15. Por la provisión de ventiladores y circuladores de aire.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.19|3-Nº L-1.369.v.23|3|56

Licitación Pública Nro 45-P|56

Nº 45-P|56, 3|4|56 a las 14. Por la provisión de soldadura y pasta para soldar.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731 Capital Federal.

e.8|3-Nº L-1.188-v.21|3|56

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación Pública Nº 3.157

Para la impresión Memoria Anual, tomo II (1952|53), $ 55.000. Presentación propuestas: 28 de marzo, a las 14 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.20|3-Nº L-1.375-v.26|3|56

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino ruta 2, tramo Km. 205,000 - Km. 401,000, $ 1.651.740. Presentación propuestas: 12 de abril, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|3-Nº L-1.343-v.3|4|56

Licitación pública de las obras del camino de Caseros a Concepción del Uruguay, $ 2.030.909,60 (mejora progresiva). Presentación propuestas: 16 de abril, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|3-Nº L-1.344-v.9|4|56

Licitación Pública Nº 3.156, para la adquisición de carrocerías volcadoras para camiones "OM" modelo "Leoncino" y Super Taurus, $ 2.440.000. Presentación propuestas: 6 de abril, a las 11 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|3-Nº L-1.347-v.2|4|56

Licitación pública de las obras del camino de Corrientes - Empedrado, Km. 0 - Km. 24, $ 12.722.530.90. Presentación propuestas: 6 de abril a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|3-Nº L-1.238-v.4|4|56

Licitación pública de las obras del camino de Corrientes - Empedrado, Kilómetro 24.000 - Km. 48,350, $ 8.105.654.10. Presentación propuestas: 10 de abril a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|3-Nº L-1.239-v.4|4|56

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas

Caños y accesorios de hormigón simple. Expediente: 29.156|1955. 8|5|1956 a las 15, Charcas 1840.

e.20|3-Nº L-1.372-v.26|3|56

Conductores eléctricos y sus accesorios, Expediente: 29.162|1955. 20|4|1956 a las 15 Charcas 1840.

e.20|3-Nº L-1.373-v.26|3|56

Piezas especiales de hierro galvanizado Expediente: 27.084|1955. 7|5|1956 a las 15, Charcas 1840.

e.20|3-Nº L-1.374-v.26|3|56

Licitación Pública
Expediente 32.835|1955

Cal viva: 6|4|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.15|3-Nº L-1.301-v.21|3|56

Licitación Pública
Expediente 24.171|1955

Mezcladora moledora: 30|4|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.15|3- Nº L-1.302-v.21|3|56

Licitación Pública
Expediente 243|1956

Cal viva: 5|4|1956, a las 15, Charcas 1840.

e.15|3-Nº L-1.304-v.21|3|56

Licitación pública de las obras del camino de Lucio V. López, Rosari , pesos 4.375.892.10 (mejora progresiva). — Presentación propuestas: 4 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº L-1.215.v.29|3|56

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Km. 65.200 — Km. 148.500 y Ruta 7, tramo Km. 65,200 — Km. 103,000

1.178.750 (Subsellado asfáltico de lozas). resentación propuestas: 23 de marzo, a s 15 horas, en la Sala de Licitaciones, v. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3-Nº L-1.106-v.22|3|56

Licitación pública de las obras del camino Ruta 3, tramo Km. 18.500 — Km. 87,000. $ 1.951.410 (Subsellado asfáltico de lozas). Presentación propuestas: 6 de marzo, a las 15 horas, en la Sala e Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, apital Federal.

e.2|3-Nº L-1.107-v.22|3|56

Licitación pública de las obras del uente sobre el río Haichol y accesos. ramo Zapala — Pino Hachado, sección aso Pino Hachado — El Callejón. Pesos 1.067.603,80. Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 15 horas, en la Sala e Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, apital Federal.

e.2|3-Nº L-1.108-v.22|3|56

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación hasta el día 28 le marzo de 1956, a las 16 horas, pa la provisión y colocación por "unidad le medida", de cristales esmerilados de mm. de espesor en el edificio del Ministerio de Hacienda, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 357.374.85 m|n. — Pliegos y Consultas: División Licitaciones y Compras, Av. 9 de Julio Nº 1925, iso 11º, Capital Federal. — Precio de a documentación: $ 10.00 m|n. — Presentación de las propuestas: División Licitaciones y Compras, Av. 9 de Julio 925, piso 11º, Capital Federal, hasta el lía y hora indicados.

e.13|3-Nº L-1.236.-v.26|3|56

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la rovisión del siguiente material: L. P. lº 13.637|56: Ruedas y llantas p|coches ubte y tranvías. Apertura: 14|5|56, a las 2 horas. Consulta y retiro, sin cargo, de liegos de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Salvador de irco - Div. Biblioteca y Publicaciones - ubjefe (Int.).

e.16|3-Nº L-1.342-v.22|3|56

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
E. N. T.

Licitaciones públicas: 3 de abril 1956, 5 hs.: Acero en perfiles — O.C. 3|54 Ax. 9. — 16 abril 1956, 15 hs.: Repuestos paragolpes — O.C. 60|55 Ax. 2. — 17 bril 1956, 15 hs.: Mangas de goma — O.C. 28|56. — 23 abril 1956, 15 hs.: Confección ropa impermeable — O.C. 58|55 Ax. 31. Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital, oficina Licitaciones. — La Administración.

e.14|3-Nº L-1.297-v.27|3|56

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
E. N. T.
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Puntas de acero para realentadores de locomotoras". Expte. M. 6|74. Apertura 5|4|56 a las 14 hs. Informes en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 17 horas. — Administración General.

e.20|3-Nº L-1.370-v.4|4|56

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Expediente M. 56|68

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Travesaños y barras de acero p|freno, y cabezas de acero p|barra tracción, p|vagones". — Apertura 23|3|56 a las 14 horas. — Informes en Bmé Mitre 2977, piso 1º, Capital. De lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas. — A partir del día 15 de marzo el horario será de 13 a 17 hs.

e.9|3-Nº L.1.218-v.23|3|56

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. N. T.
LICITACIONES PUBLICAS

Aperturas en la Comisión Asesora de Compras, Buenos Aires:

Nº 443, Máquina de enclavamiento mecánico, 26|3|56, 15 hs. Nº 444, Chapa de hierro galvanizado, 26|3|56, 16 hs. Nº 445, Estaño en lingotes, 26|3|56, 17 hs.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, oficina Nº 516, 5º piso, lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e.9|3-Nº L-1.201-v.22|3|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA
E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los siguientes materiales:

Aperturas 27|3|56: Lic. Púb. Nº 115 -C 9|94 - 15 hs.: Grillas hº fdo. p|locomotoras tipo A. y FG. Pliego $ 10.00. Plano $ 10.00. — Lic. Púb. N: 116-C|8|509. — 16 hs.: Pernos hº gdo. J sencillos y dobles; Pernos rectos c|arandelas y tuercas gdos. 30 mm. largo. Pliego $ 10.00. Planos $ 15.00. — Lic. Púb. Nº 118-C|69|75. — 17 hs.: Maderas en rollizos guayibirá, virapitá, incienso, guatambú, grapia; escuadría mínima 350 mm., largo mínimo 4,50 m. Pliego $ 10.00. — Lic. Púb. Nº 31 - C| 6|42 - 18 hs.: Alambre acero p|elásticos o resortes; alambre bronce, hº gdo; tejidos alambres galv., bronce, hº negro. Pliego $ 10.00. Plano $ 5.00.

Aperturas 28|3|56: Lic. Púb. Nº 119-C| 3|22 — 15 hs.: Aparejos eléctricos aéreos transportadores capacidad hasta 5 ton., motor 4,5 Kw. C. A. 380 V. 50 P. Pliego $ 10.00. — Lic. Púb. Nº 93 - C|17|37 — 16 hs.: Aceros p|elásticos y herramientas alta velocidad; buriles y cortafierros estampas y tranchas p|herrero. Pliego $ 20.00. — Lic. Púb. Nº 71 - C|8|450. — 17 hs.: Cable armado subterráneo aislado 1000 V. unipolar 600 mm2.; cable cobre estañado aislado p|1000 V. — Pliego $ 10.00. — Lic. Priv. Nº 294|35|91. — 18 hs.: Oxígeno industrial 99 % pureza mínima.

Los documentos pueden ser retirados del Dpto. Suministros, Oficina Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, Capital, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 hs., hasta el 15 de marzo próximo y de 12.00 a 16.00 los días subsiguientes.

e.13|3-Nº L. 1.264-v.23|3|56

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FLOTA MERCANTE DEL ESTADO
Licitación Pública Nro. 7

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de abril a las 16 horas para la venta del buque Río Neuquén, que se encuentra fondeado en Río Santiago. — Los pliegos de condiciones y listas de materiales y planos pueden obtenerse previo pago de ($ 200.00 m|n.) Doscientos pesos m|nacional, dirigiéndose a la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, (División Licitaciones y Compras) 25 de Mayo 459. 9º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día 4 de abril a las 16 horas.

e.8|3-Nº L-1.187-v.28|3|56

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 13.101-55

Llámase a licitación pública para la provisión de plumas. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de abril de 1956, a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|3-Nº L. 1.397-v.26|3|56

Expediente Nº 16.842-56

Llámase a licitación pública para la venta de libros y folletos en desuso. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de abril de 1956, a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|3-Nº L-1.398-v.4|4|56

(Expediente Nro. 1.311|54)

Llámase a licitación pública para la concesión local p|Carnicería, Ciudad Gral. Belgrano. — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1956 a las 14.45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|3-Nº L-1.366-v.21|3|56

(Expediente Nro. 17.036|56)

Llámase a licitación pública para la concesión local p|negocio de Panadería y Confitería, Barrio Cornelio Saavedra, Capital Federal. — La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1956, a las 16,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nro. 1236, Capital.

e.19|3-Nº L-1.367-v.23|3|56

Expediente Nº 16.757-56

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1956, a las 15.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|3-Nº L-1.350-v.22|3|56

Expediente Nº 14.115-55

Llámase a licitación pública para construcción y prov. de muebles p|despachos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1956, a las 15.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|3-Nº L-1.351-v.22|3|56

Expediente Nº 17.132-56

Llámase a licitación pública para la concesión de un local p|negocio de zapatería en la ciudad de Catamarca.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de abril de 1956, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|3-Nº L-1.352-v.22|3|56

Expediente Nº 17.082-56

Llámase a licitación pública para la provisión de clips - broches.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1956, a las 15.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|3-Nº L-1.336-v.21|3|56

Expediente Nº 17.079-56

Llámase a licitación pública para la provisión de cinta de celulosa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1956, a las 17 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|3-Nº L-1.337-v.21|3|56

Expediente Nº 17.080-56

Llámase a licitación pública para la provisión de canastos p|papeles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1956, a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|3-Nº L-1.338-v.21|3|56

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15
Expediente Nº 10.640|56

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes de abril de 1956, a las 13 horas, para la adquisición de 19.000 kgs. de polvo insecticida hormiguicida a base de Dieldrin al 5 %, de principio activo. 72.000 kgs. de polvo insecticida a base de Clordane humectable al 50 % de principio activo y 1.000 kgs. de polvo insecticida a base de Toxaphene al 20 % (Para espolvoreos).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. El Director General.

e.14|3-Nº L-1.290-v.27|3|56

Ministerio de Industria

COMBUSTIBLES SOLIDOS (E.N.D.E.)
VENTA DE AUTOMOVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 20|56, para la venta de automóviles usados.

Apertura: 28 de marzo de 1956, a las 12 horas, en Avda. R. S. Peña 1190, Capital. Pliegos de 14 a 17 horas.

e.16|3-Nº L-1.341-v.22|3|56

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

28|3|56: Radiadores y caloventiladores (2.996), a las 9 horas.
8|3|56: Válvulas electrónicas (3.000), a las 11 hs.
28|3|56: Aceite de pescado (3.037), a las 8 hs.
28|3|56: Productos químicos (3.039), a las 8,30 hs.
28|3|56: Glicerina (3.041), a las 12 hs.
28|3|56: Drogas y reactivos (3.043), a las 12,30 hs.
28|3|56: Repuestos para máquina perforadora (3.046), a las 13 hs.
28|3|56: Máquina de escribir y sumar (3.072), a las 10 hs.
28|3|56: Plataformas metálicas (3.130), a las 9 hs.
28|3|56: Válvulas (3.130), a las 10,30 hs.
28|3|56: Envases de hojalata (3.138), a las 12 hs.
28|3|56: Esqueletos de madera, a las 11 hs.
28|3|56: Transporte de materiales en Capital Federal y alrededores (3.189) a las 11,30 hs.
2|4|56: Vagón a plataforma (3.002), a las 9 hs.
2|4|56: Válvulas electrónicas (3.003), a las 9,30 hs.
2|4|56: Provisión y montaje tanque (3.047), a las 8,30 hs.
2|4|56: Litargirio (3.048), a las 8 hs.
2|4|56: Productos químicos (3.050), a las 9,30 hs.
2|4|56: Líquido ignífugo (3.051), a las 11 hs.
2|4|56: Oleína (3.052), a las 11,30 hs.
2|4|56: Cal hidratada (3.053), a las 12 hs.
2|4|56: Cañería de conducción (3.187), a las 12 hs.
3|4|56: Acido sulfúrico (3.038), a las 10 hs.
3|4|56: Productos químicos (3.054), a las 8 hs.
3|4|56: Armas y explosivos (3.073), a las 9 hs.
3|4|56: Conductores eléctricos (3.074), a las 10.30 hs.
3|4|56: Material eléctrico (3.075), a las 11 hs.
3|4|56: Productos químicos (3.076), a las 11,30 hs.
3|4|56: Retén aceite (3.077), a las 12 hs.
3|4|56: Piedras esmeriles (3.078), a las 12,30 hs.
3|4|56: Válvulas (3.084), a las 9,30 hs.
3|4|56: Herramientas (3.168), a las 12 horas.
3|4|56: Accesorios para cañería (3.170), a las 10 hs.
4|4|56: Válvulas electrónicas (3.005), a las 9 hs.
4|4|56: Materiales eléctricos aislantes (3.086), a las 8,30 hs.
4|4|56: Terrajas y accesorios (3.094), a las 9,30 hs.
4|4|56: Mechas (3.101), a las 12 hs.

División Licitaciones, marzo 13 de 1956.

e.20|3-Nº L-1.380-v.26|3|56

LICITACIONES PUBLICAS

2|4|56. — Válvulas tipo WKM (3004) a las 10 horas.
2|4|56. — Cañería de conducción (3166) a las 8,30 horas.
3|4|56. — Alambre tejido (3128) a las 11 horas.
3|4|56. — Envases de hojalata (3139) a las 12 horas.
4|4|56. — Embarcaciones (3044) a las 10 horas.
6|4|56. — Repuestos para bombas de profundidad (2974) a las 10 horas.
7|4|56. — Válvulas de acero (3045) a las 10 horas.
9|4|56. — Tanques (3040) a las 10 horas.
10|4|56. — Papelería para imprenta (3162) a las 10 horas.
12|4|56. — Cañería de conducción (3049) a las 10 horas.

División Licitaciones, marzo 9 de 1956.

e.15|3-Nº L-1.307-v.28|3|56

Licitaciones Públicas Locales en el Interior

YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

3|4|1956, a las 11.30 horas: Motor de 165 HP. Pliego Nº M-63. Pliegos y datos en la Oficina de Compras del Yacimiento Comodoro Rivadavia. — División Licitaciones, marzo 13 de 1956.

e.20|3-Nº L-1.381-v.26|3|56

Licitaciones Públicas

28|3|56: Elementos para odontología (2.997), a las 9.30 hs.
28|3|56: Cojinetes (2.998), a las 10,30 hs.
28|3|56: Accesorios para mangueras (3.001), a las 11,30 hs.
2|4|56: Manguera (3.061), a las 12.30 hs.
2|4|56: Chapas de fibra (3.062), a las 13 horas.
2|4|56: Pedregullo (3.142), a las 10 hs.
3|4|56: Botas y guantes de goma (3.059), a las 8,30 hs.
3|4|56: Repuestos Fiat (3.079), a las 13 horas.
4|4|56: Crisoles y latón (3.098), a las 10,30 hs.
4|4|56: Ambulancias (3.099), a las 11 hs.
4|4|56: Conductores eléctricos (3.100), a las 11,30 hs.

División Licitaciones 13 de marzo de 1956.

e.20|3-Nº L-1.382-v.22|3|56

CONSTRUCCION AMPLIACION DESTILERIA LA PLATA
TIRO FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 425 (hora 16), para la provisión de oxígeno industrial y acetileno disuelto.

La apertura de la licitación se efectuará el día 26 de marzo de 1956, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (La Plata), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Horacio Demichelis, Jefe de Suministros.

e.20|3-Nº L-1.399-v.22|3|56

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 105|56 para el día 15 de mayo de 1956, a las 12 horas, para la construcción de la línea de transmisión de simple terna de 132 kw. de tensión de servicio entre la Central Hidráulica Los Molinos y la Estación Transformadora de Córdoba, cuyo presupuesto oficial es de doce millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 12.200.000.—).

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 150.— podrá consultarse y adquirirse en las Oficinas de Talleres y Suministros calle Lavalle 1556 Capital Federal, y en las oficinas de la Zona Centro, calle Rioja 347, ciudad de Córdoba, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.20|3-Nº L-1.383-v.3|4|56

LICITACIONES PUBLICAS

22|3|56. — Gas-oil (CCCB.172) a las 12 horas.
23|3|56. — Gomería (2975) a las 8,30 hs.
23|3|56. — Affiches (3024) a las 11 horas.
23|3|56. — Esqueletos de madera (3065) a las 13 horas.
23|3|56. — Esqueletos y cajones de madera (3111) a las 12 horas.
24|3|56. — Esqueletos de madera (3165) a las 8,30 horas.
26|3|56. — Drogas y reactivos (3025) a las 12,30 horas.
27|3|56. — Celda de alta tensión y material eléctrico (3028) a las 8,30 horas.
27|3|56. — Productos químicos (3029) a las 10,30 horas.
27|3|56. — Válvulas electrónicas (3031) a las 9 horas.
27|3|56. — Productos químicos (3032) a las 11 horas.
27|3|56. — Material eléctrico (3034) a las 12 horas.
27|3|56. — Tanque australiano (3035) a las 12,30 horas.
27|3|56. — Folletos de propaganda (3133) a las 11 horas.
27|3|56. — Torno (3149) a las 10,30 horas

División Licitaciones, marzo 9 de 1956.

e.15|3-Nº L-1.309-v.21|3|56

LICITACIONES PUBLICAS LOCALES EN EL INTERIOR

Destilería La Plata

26|3|56, a las 11 horas. Limpieza, reacondicionamiento y drenajes de Planta de Asfaltos. Pliego Nº DLP. 819.

Pliegos y datos en Oficina de Compras Destilería Fiscal La Plata, Puerto La Plata.

Yacimiento Mendoza

28|3|56, a las 10 horas. Transporte en camiones tanques, de petróleo, fuel-oil y gas-oil, desde Planta Almacenaje Luján de Cuyo y|o cargadero Agrelo hasta distintos campamentos del Yacimiento. Pliego Nº 233.

Pliegos y datos en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

Yacimiento Plaza Huincul

28|3|56, a las 17 horas. Cotratación mano de obra para el movimiento de materiales, descarga y carga del desvío YPF y a vagones, en División Almacenes del Yacimieto. Pliego Nº 193.

Pliegos y datos en la Administración Neuquén (Plaza Huincul).

Divisional Mar del Plata

30|3|56, a las 10 horas. Transporte de personal en ómnibus o microómnibus cerrados, con capacidad mínima para 80 pasajeros sentados, desde las calles Luro y Chile, y Alvarado e Italia, respectivamente, hasta la Planta de Almacenaje YPF Mar del Plata (Puerto) y viceversa.

Pliegos y datos en Divisional Mar del Plata, Avenida Luro 3028, 2º piso, de 7 a 13 horas.

División Licitaciones, marzo 9 de 1956.

e.15|3-Nº L-1.310-v.21|3|56

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E.N.D.E.

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 11 de abril de 1956—

L|P. 9|56: a las 12.00 horas: Provisión y montaje de un tanque para fuel-oil.
L|P. 83|56: a las 12.30 horas: Máquina impresora tipo Adrema.
L|P. 84|56: a las 13.00 horas: Madera terciada.
L|P. 85|56: a las 13.30 horas: Estaño en varillas.
L|P. 86|56: a las 14.00 horas: Trajes de invierno para ordenanzas, mayordomo, chofer, etc.

Día 12 de abril de 1956—

L|P. 87|56: a las 12.00 horas: Capas impermeables.
L|P. 88|56: a las 12.30 horas: Cámaras y cubiertas.
L|P. 89|56: a las 13.00 horas: Clavos punta parís.
L|P. 90|56: a las 13.30 horas: Repuestos para motor Diesel.
L|P. 91|56: a las 14.00 horas: Guardapolvos.

Día 13 de abril de 1956—

L|P. 92|56: a las 12.00 horas: Guardapolvos.
L|P. 93|56: a las 12.30 horas: Metal blanco antifricción.
L|P. 94|56: a las 13.00 horas: Cabos de cáñamo y manila.
L|P. 95|56: a las 13.30 horas: Cámaras y cubiertas.
L|P. 96|56: a las 14.00 horas: Cable armado subterráneo y de cobre electrolítico.

Día 16 de abril de 1956—

L|P. 97|56: a las 12 horas: Crucetas de hierro galvanizado.
L|P. 98|56: a las 12.30 horas: Hormigonera mezcladora y pala rotativa para movimiento de tierras.
L|P. 99|56: a las 13.00 horas: Repuestos para motores Diesel Cummins.
L|P. 100|56: a las 13.30 horas: Hierros en general.
L|P. 101|56: a las 14.00 horas: Armaduras para alumbrado público.

Día 17 de abril de 1956—

L|P. 102|56: a las 12.00 horas: Hierro U perfil normal.

L|P. 103|56: a las 12.30 horas: Relevos y relojes para alumbrado público.

L|P. 104|56: a las 13.00 horas: Mameluços y ambos para obreros.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.15|3-Nº L. 1.335-v.22|3|56

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.
Licitación Pública

Pliego Nº 3.329: Montaje de dos gasómetros a presión. Apert.: 30|4, 12 hs. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 hs.

e.12|3-Nº L-1.231-v.23|3|56

Ministerio de Transportes

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 164|56, por la provisión de aves y huevos. Bases y condiciones podrán retirarse en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803 en el horario de 15 a 17.30 horas.

Apertura el día 3|4|56, a las 15 horas, en el 7º piso, oficina 705.

e.19|3-Nº L-1.368.v.3|4|56

Ministerio de Comercio

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 27 de marzo de 1956, a las 9.30 horas, para la provisión de: máquinas de sumar y calcular, según pliegos agregados a la carpeta Nº 8236|55, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avdas. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles, de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, marzo de 1956.

e.20|3-Nº L-1.394-v.22|3|56

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
(En liquidación)
Licitación Pública Nro. 1.021

Llámase a licitación para el 3 de abril, a las 16 horas, por la provisión de bolsas de loneta de 9 onzas, hilo bolsero, agujas para coser bolsas, precintos de plomo, clavos, pinceles, escobas, escobillones y pinturas. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes de 11.30 a 15.30 horas. La apertura se efectuará en la mencionada oficina.

e.19|3-Nº L-1.358-v.3|4|56

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 56-P., para contratar los servicios de acarreos de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota este Instituto Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad y en la Delegación Buenos Aires, sitas en las calles Bartolomé Mitre 559, 4º piso e Ingeniero Huergo 1445, Capital, respectivamente.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 4 de abril de 1956, a las 17 horas en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1956.

e.9|3-Nº L-1.199-v.22|3|56

Llámase a Licitación Pública Nº 64-P. para la adquisición de maderas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 4º, oficina Nº 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1956, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1956. El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.15|3-Nº L. 1.339-v.21|3|56

Sumario

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales eléctricos destinados al Nuevo Edificio de Casa Central, 2º Grupo. Apertura, 28 de marzo, a las 15, en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º piso, Local 219. Consultas técnicas y pliegos en la Inspección General de la Obra, Reconquista 23, entre piso, local 17-E. (BN. 35).

e.20|3-Nº L-1.395-v.26|3|56

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 bolsas nuevas de yute para envasar azúcar granulado. Apertura 28 de marzo a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 219. (BN. 34).

e.20|3-Nº L-1.379-v.26|3|56

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 563, para el día 2 de abril de 1956 a las 16.00 horas para contratar el servicio de alquiler de camiones volcadores, por el término de un (1) año, para ser empleados en al Obra Nuevo Edificio para Casa Central con un presupuesto oficial de pesos 200.000.— m|n.

Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal.

Los pliegos e informes se suministrarán en GEOPE E. N., calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, 3er. piso, Capital Federal, previo pago de la suma de $ 20,00 m|n. (BH 26).

e.16|3-Nº L-1.243-v.22|3|56

Llámase nuevamente a licitación pública para la construcción de un pozo semi-surgente a ejecutarse en el Tercer Subsuelo del Nuevo Edificio de Casa Central. — Apertura 26 de marzo, a las 15, en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326. 2º piso, local 219. Planillas de especificaciones y consultas técnicas, sin cargo, en la División Inspección General de la Obra Rivadavia 371, entre piso, local 17-E. (BN. 31).

e.9|3-Nº L-1.223.v.22|3|56

Licitación Pública Nº 3.800

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, a partir del 6 de abril de 1956, para la reimpresión y confección de nuevos tipos aprobados de carpetas técnicas "Préstamos para la Vivienda Económica". La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración el día 26 de abril del cte. año. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de 12 a 16.30 horas, de lunes a viernes. — (BH. 25).

e.14|3-Nº L-1.298-v.5|4|56

Llámase a Licitación Pública Nº 562 para el día 9 de abril de 1956, a las 16.00 horas, para la provisión y colocación de revestimientos tipo "Venecita" o similar, con destino a la Obra Nuevo Edificio para Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 1.502.200,00 m|n.

Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago de la suma de $ 40,00 m|n. (BH. 24).

e.12|3-Nº L-1.235-v.23|3|56

Licitación Pública Nº 3.900

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días a partir del 12 de marzo de 1956, para la adquisición de ventiladores.

La apertura de las propuestas, se realizará en la Gerencia de Administración el día 26 de marzo del ctte. año, a las 16.30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de 12 a 16.30 horas, de lunes a viernes. (BH. 20).

e.12|3-Nº L-1.227-v.23|3|56

Llámase a Licitación Pública Nº 560 para el día 6 de abril de 1956, a las 16 horas, para la provisión y colocación de baldosas zócalos y piezas de acordamiento de material greificado color rojo con un presupuesto oficial de pesos 3.601.307.00 m|n. Las propuestas deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones Alsina 363, Capital Federal, lugar donde suministrarán los pliegos previo pago de la suma de $ 40.00 m|n. (BH. 23).

e.8|3-Nº L-1.186-v.21|3|56

Licitación Pública Nº 3.060

Llámase a Lic. Públ. por el término de diez (10) días a partir del 9 de marzo de 1956, para la adquisición de artículos de limpieza. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración el día 19 de marzo del cte. año, a las 16.30 horas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de 12 a 15.30 horas, de lunes a viernes. B. H. 21).

e.9|3-Nº L-1.217 v 23|3|56

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Expediente Nº 4.898|56

Llámase a Licitación Pública Nº 34, el día 27 de marzo de 1956, a las 13 horas, por la prestación de los servicios de fisioterapia y oxigenoterapia a domicilio, durante el año 1956.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Avda. Roque Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 321. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1956. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.15|3-Nº L. 1.311-v.21|3|56

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 126, para el día 10 de abril de 1956. Villa Martelli (Provincia de Buenos Aires). - Nº 126. Hora 12.30: Provisión de vidrio martelet con destino a 4 monoblocks para viviendas del Personal de Suboficiales y Civil. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|3-Nº L-1.376-v.26|3|56

Licitación Pública Nº 122, para el día 5 de abril de 1956. Ciudad de Buenos Aires. - Nº 122. Hora 12.10: Provisión de una cortina metálica de tablillas articuladas completa, con guía, rollo eje, engranaje de compesación, cadena, etc., con una puerta de escape de 4.23 m. de ancho y 3.21 m. de altura aproximadamente (medidas a rectificar en obra). Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica pesos 3.— m|n. Horario de venta, de 8 a 11 hs. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|3-Nº L-1.377-v.26|3|56

Licitación Pública Nº 121, para el día 5 de abril de 1956. Ciudad de La Plata. - Nº 121. Hora 12: Prestación de mano de obra necesaria para los trabajos de albañilería y afines, con destino a la Construcción de los Cuarteles para la Guardia de Seguridad de Caballería e Infantería. Presupuesto oficial $ 128.237.80 m|n. Depósito garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio de la documentación técnica $ 33 m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, marzo de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|3-Nº L-1.378-v.26|3|56

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nro. 525|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Material Refractario para el Alto Horno I" del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 19 de abril de 1956, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado. — Depósito de garantía: m$n. 9.000.— en pagaré Fdo.: Eladio José Salar, Ing. mecánico y electricista, a cargo del departamento construcciones e instalaciones.

e.19|3-Nº L-1.359-v.10|4|56

Licitación Pública Nro. 526|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Cuatro Tanques de Acero Inoxidable" con destino a la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 20 de abril de 1956 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada. — Depósito de garantía: Pagaré por $ 400.—. — Fdo.: Eladio José Salar, ingeniero mecánico y electricista, a cargo del departamento construcciones e instalaiciones.

e.19|3-Nº L-1.360-v.23|3|56

Licitación Pública Nro. 524|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Proyecto y Construcción de una Torre de Refrigeración de Agua por Tiraje Natural o Artificial" en el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 10 de mayo de 1956 a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nro. 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: m$n. 83.000.— en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, ingeniero mecánico y electricista, a cargo del departamento construcciones e instalaciones.

e.19|3-Nº L-1.361-v.10|4|56

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 591-55 (DCI)
2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento de la planta de trefilación" en la Fábrica Militar de Aceros, sita en Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 28 de abril de 1956, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 627.409,33.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, ingeniero mecánico y electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1956.

e.16|3-Nº L-1.345-v.9|4|56

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la venta de motores a explosión en desuso, rotos, incompletos y deteriorados.

Apertura día 4 de abril de 1956 a las 11 horas.

Pliego de condiciones, sin cargo e informes en Departamento Comercial, Paso 547, 4º piso.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1956.

e.16|3-Nº L-1.353-v.2|4|56

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación, con vencimiento el día 4 de abril de 1956 a las 10.00 horas.

Lic. Púb. Nº 1|56: "Red alimentación eléctrica - Casinos Oficiales - Casino de Suboficiales y Alojamientos de Tropa VII Brigada Aérea. - Morón, Pcia. Bs. Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 207.020.—. — Precio Doc. Técnica: m$n 51.—. — Vencimiento: 4 de abril de 1956 a las 10.00 hs.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones) calle José E. Uriburu 754, Bs. As. Depósito de garantía: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.13|3-Nº L. 1.242-v.26|3|56